

	<b>FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	14/09/2022
		<b>Código</b>	IN-F-12

<b>PROCURADURÍA DELEGADA CON FUNCIONES MIXTAS 4 PARA ASUNTOS CIVILES.</b> <b>CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b> <b>Código No. 3284</b>	
<b>Solicitud de Conciliación No.</b>	<b><u>921 E-2023-760734</u></b>
<b>Convocante (s)</b>	<b>EDIER PRADO MERA</b>
<b>Convocado (a) (s)</b>	<b>DIEGO ALEJANDRO QUICENO COOPERATIVA COOPCERQUIN LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.</b>
<b>Fecha de Solicitud</b>	<b>4 de diciembre de 2023</b>
<b>Objeto</b>	<b>Pago de perjuicios</b>
<b>Fecha de la audiencia</b>	<b>9 de enero de 2024</b>

**ELKIN HERNÁN GALEANO HERNÁNDEZ**, Conciliador adscrito al Centro de Conciliación de la *Procuraduría General de la Nación, sede Medellín*, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.951.860, y asignado como Conciliador en las presentes diligencias, una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes,

#### **HACE CONSTAR:**

En la solicitud de conciliación se formularon los siguientes,

#### **HECHOS**

El día 31 03 2022 aproximadamente a las 15:00 horas, se causaron perjuicios materiales a automóvil, de propiedad de PRADO MERA EDIER, en accidente de tránsito ocurrido en la ciudad de Medellín en la calle 50 con carrera 32.

Al momento del siniestro, el automóvil Mazda 3 de placas DSO 101, de propiedad del prenombrado, iba conducido por la señora DIANA RICO, momentos fue impactada por imprudencia de conductor de la buseta Número 06, afiliada a COOPCERQUIN, de placas TSK 227.

El conductor de la antedicha buseta indicó al momento del siniestro llamarse DIEGO ALEJANDRO QUICENO, que su identificación era la C.C. Nro. 1144065331, además que

	<b>FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	14/09/2022
		<b>Código</b>	IN-F-12

se haría cargo de los perjuicios que ocasionó, sin embargo al día de hoy no se ha efectuado pago de estos.

La prenombrada buseta, indican los convocados, contaba con póliza de R.C.E al momento del siniestro, expedida por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Los perjuicios que sufrió el convocante ascienden a: Daño emergente (Repuestos, latonería y pintura por valor de \$3,250,000 pesos) y Lucro cesante (Por cuanto el convocante presta servicio de transporte en su vehículo, labor por la que devenga alrededor de \$3,000,000 de pesos mensuales y el vehículo debió permanecer un mes en reparaciones).

### PRETENSIONES

Las pretensiones fueron tasadas por la parte convocante, en la suma de **seis millones doscientos cincuenta mil pesos (\$6´250.000)**.

### ASISTENCIA

A esta audiencia de conciliación, asisten: por la parte convocante, el doctor **JULIÁN FRANCO OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.405.067 y T.P. 238.729 del C. S. de la J., correo electrónico [abogadojulianfranco@gmail.com](mailto:abogadojulianfranco@gmail.com), a quien se le reconoce personería para actuar, conforme al poder a él conferido. No se conectó a la audiencia el convocante **EDIER PRADO MERA**, sin embargo, según consta en la solicitud de conciliación y lo informado por el doctor FRANCO OROZCO, este reside en el municipio de Rionegro, por lo tanto, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 58 de la Ley 2220 de 2022, la audiencia se llevó a cabo con la sola comparecencia del apoderado.

Por la parte convocada, se encuentran presentes: el señor **JIMMY ALEXIS GÓMEZ OSSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.666.428, correo electrónico [coopcerquin@gmail.com](mailto:coopcerquin@gmail.com), representante legal de la Cooperativa **COOPCERQUIN** y la doctora **LAURA MARIANA OROZCO MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.652.803, T.P. 404.343 del C. S. de la J., correo electrónico [lorozco@gha.com.co](mailto:lorozco@gha.com.co), quien actúa en calidad de apoderada sustituta de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, a quien igualmente se le reconoce personería para actuar, conforme al poder a ella conferido.

Se deja constancia que a la audiencia no se conectó el señor **DIEGO ALEJANDRO QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.065.331. Al respecto, el representante legal de COOPCERQUÍN, manifestó que el citado señor no labora desde hace tiempo en la Cooperativa.

	<b>FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	14/09/2022
		<b>Código</b>	IN-F-12

## TRÁMITE

El Conciliador ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022.

Luego de dar traslado de las pretensiones, tanto el representante legal de la Cooperativa COOPCERQUÍN, como la apoderada sustituta de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., ambos manifestaron no tener ánimo conciliatorio. En consecuencia, se declaró FALLIDA la audiencia y AGOTADA la etapa conciliatoria.

Dada en Medellín, el nueve (9) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



**ELKIN HERNÁN GALEANO HERNÁNDEZ**  
 C.C. 70.951.860  
 Conciliador